

Nuevas Obligaciones vs Disponibilidad Presupuestal

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creación de un nuevo marco jurídico para el manejo sostenible de las finanzas públicas, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo, destacando que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases fundamentales para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los mexicanos.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS

OBJETIVO

Establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Definición de Entes Públicos

- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Los organismos autónomos de las Entidades Federativas.
- Los Municipios.
- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- Cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE

Cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible:

Cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

RECURSOS PARA DESASTRES NATURALES

El Presupuesto de Egresos deberá prever recursos, con un monto mínimo deberá corresponder **al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios**, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales.

Deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Transitorio 2.5 por ciento para el Ejercicio Fiscal 2017

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2016 DEL ESTADO DE B.C.S.

Artículo cuarto: Reorientación de los Recursos Asignados a los Programas y Proyectos para atender Contingencias y Desastres Naturales y Daños Provocados por Perturbaciones Graves a la Paz Pública.

Hasta el 25 por ciento de recursos asignados a los programas y proyectos que pretenden ejecutar los poderes, Órganos Autónomos, así como las dependencias y organismos de la Administración Pública.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

Limitado al producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real.
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

No se considera el monto erogado por:

Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR

Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa.

Transitorio 5 por ciento para el Ejercicio Fiscal 2018

DESTINO DE INGRESOS EXCEDENTES

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones.

II. El remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

AJUSTES AL PRESUPUESTO POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS

- I. Gastos de comunicación social.
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población.
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

DESTINO DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

I. Inversiones públicas productivas.

II. Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

DESTINO DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Baja California Sur y los Municipios del Estado de Baja California Sur, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.

REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales.
- II. No se incremente el saldo insoluto.
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Las operaciones de refinanciamiento, son los empréstitos o créditos que se celebren por las Entidades Públicas, bajo cualquier modalidad, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, substituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original, por uno o nuevos financiamientos con diferente acreedor.

REQUISITOS DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO

El saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses.

Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias.

Ser inscritas en el Registro Público Único.